PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 02 de diciembre de 2019.-

VISTO:

Los rotulados *"P., A. p.s.a de Abuso Sexual" (Expediente número 100.561, año 2019; Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Puerto Madryn, carpeta número 8265)*, donde a fojas 1/5 vuelta interpuso queja la defensora Gladys Mabel Del Balzo.

Y CONSIDERANDO:

Que la doctora Del Balzo requiere en el escrito de marras que la Sala habilite "... la impugnación extraordinaria deducida por afectación al derecho al recurso (artículo 8.2.h CADH), al habérseme impedido la revisión por dos jueces penales de la decisión que rechazó la incidencia de exclusión probatoria, la que estuvo basada en la oposición de que ingrese al debate como anticipo jurisdiccional de prueba, la declaración testimonial en modalidad Cámara Gesell de un mayor de edad, ausentes los requisitos que marcan los artículos 193 y 279 del CPP.

Que, explica la defensora (negrilla o cursiva en el original) que "... Presentada luego la acusación, el Ministerio Público Fiscal... ofreció como prueba para el debate **esa** declaración... (...) Tinte esta circunstancia, en

la audiencia preliminar promoví un incidente de exclusión probatoria dada la ilegalidad derivada de la inobservancia a los requisitos que marca la ley... tanto para recibir el testimonio en Cámara Gesell como para introducir esa información directamente al debate. (...) Resuelto por la Jueza de Refuerzo, Dra. Yamila Flores el incidente articulado con resultado adverso a esta parte, interpuse impugnación de esa decisión ante dos jueces penales... fundando la arbitrariedad manifiesta en la contradicción argumental con las mandas de los artículos 193 y 279 del CPP, afectándose el derecho de defensa en juicio y el debido proceso. (...) La jueza Flores procedió a la denegación del recurso invocando el artículo 298 último párrafo del CPP. No quedó otro camino a esta parte que deducir queja por recurso denegado... (...) Sin embargo los jueces Yangüela y Reyes llamados a resolver sobre la habilitación de la instancia de revisión ante dos jueces penales en el marco de la queja interpuesta, decidieron que 'no existe posibilidad de impugnación en el rito' . (...) Deduje entonces, agotadas las instancias ordinarias, recurso extraordinario local (Arts. 375 incisos 1 y 2 del CPP), ante la arbitrariedad que implica haberse cercenado a esta parte la posibilidad de revisar la decisión de la jueza de refuerzo Yamila Flores vinculada a la legalidad de la prueba. (...) Pero de nuevo y esta vez por decreto de fecha 24 de octubre firmado por los jueces Yangüela y Reyes, se me ha impedido avanzar en una instancia revisora, declarándose inadmisible el recurso extraordinario deducido, bajo el argumento de pretender 'la creación de una vía impugnativa

expresamente vedada por el Art. 298 del C.P.P.'. Esta argumentación para declarar inadmisible el recurso extraordinario local, **es *arbitraría pues no fundamenta la inadmisibilidad. sostenida. (...)".***

Que, asi las cosas, la impugnación extraordinaria fue bien denegada: sea porque el recurso no se dirige en contra de una sentencia definitiva (Código, artículos 70,372,375 y concordantes), o porque el auto de apertura del juicio oral no es susceptible de control (Código, articulo 298 IV), o porque el agravio que motiva la protesta de la defensa -un testimonio tachado por ilegal (Código, artículo 298 inciso 3)- también puede plantease ante el tribunal del debate que deba intervenir (Código, articulo 299 último párrafo).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/5 vuelta, con costas (Código, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifiquese, y remítase las presentes actuaciones a la Oficiará Judicial con asiento en Puerto Madryn para al que sean acumuladas /Expediente principal.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

SECRETARIO